



INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019

YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO" UBICADO EN ANILLO FRAY JUNÍPERO SERRA S/N MUNICIPIO DEL MARQUES CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20° 40' 20.6" CON O: 100° 16' 29.0" .

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de octubre del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral **YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 15 de febrero del año 2019 la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QU019RN2019**, dirigida a la **la persona moral YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"**, la cual, tuvo por objeto verificar las obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, teniendo como lugar a inspeccionar el **PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO" UBICADO EN ANILLO FRAY JUNÍPERO SERRA S/N MUNICIPIO DEL MARQUES CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20° 40' 20.6" CON O: 100° 16' 29.0"** por lo cual se verifica lo siguiente:

A. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez, que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito.

B. Determinar, si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal, para destinarlas a actividades no forestales, señalando la superficie afectada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud; de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmentan los ecosistemas. Debiendo cuestionarle al inspeccionado los siguientes puntos:

1.- ¿Cuándo inicio la actividad de remoción de vegetación forestal?

91a bulc %&du UVRUgVtd 7 Bxka Yote "Y U U Yb" cg5tHwU cg%& dzfLUC: ofja Yte X" U @m YoYru X" HlbgduRnVU n5Wgc U U ezfa UWE D V M U g t V ta c H L f ga c C W M j c Z U W Y E = X " cg @ d v la Y te g : YoYru Y b A U Y R U X " 7 U g J M W Y E m b y g U W J M W Y E X " U ezfa U W E z U g t V ta c d U R U U 9 U n c r U W E X " j Y g b o l y g D V W U g ' 9 b j J m X X Y r U U U g X " j a c t a U W E e l Y w d h f o x l u g d r f g b u y g w b m e j o n y g U i b u d r f g b u z g j m v j x o r j m w k c x i b r j m v Y





INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PPPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019

- 2.- ¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal, es decir; de forma manual o mediante maquinaria?
- 3.- ¿Porque se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal?
- 4.- ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?
- 5.- ¿Quién y cómo, se llevó la remoción de vegetación; cuantas personas participaron y los nombres de estos?
- 6.- ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?
- 7.- ¿Cuál es el beneficio económico que se va a obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal?

C. En caso de existir la remoción total o parcial de la vegetación forestal, se deberá determinar si dicha acción impide la producción de bienes y servicios forestales que ocasione la deforestación y/o degradación y/o desertificación o bien se vean afectados los recursos asociados y/o los recursos biológicos forestales y/o recursos forestales y/o recursos forestales maderables y/o recursos forestales no maderables y/o recursos genéticos forestales, conforme lo señalado en el artículo 7 fracciones XVIII, XIX, XXII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y LXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

D. Si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 14 fracción XI en relación con los artículos 68 fracción I, 93 y 155 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de evitar el deterioro de los ecosistemas forestales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracciones VI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LXI, LXIX, LXXI, LXXII, LXXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93, 155 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las cuales, son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 15 de febrero del año 2019, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección **No. RN019/2018**; en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades



INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019

federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

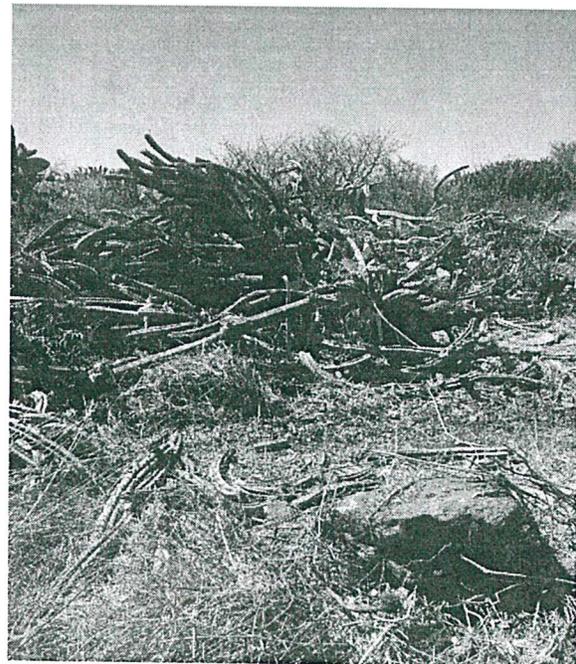
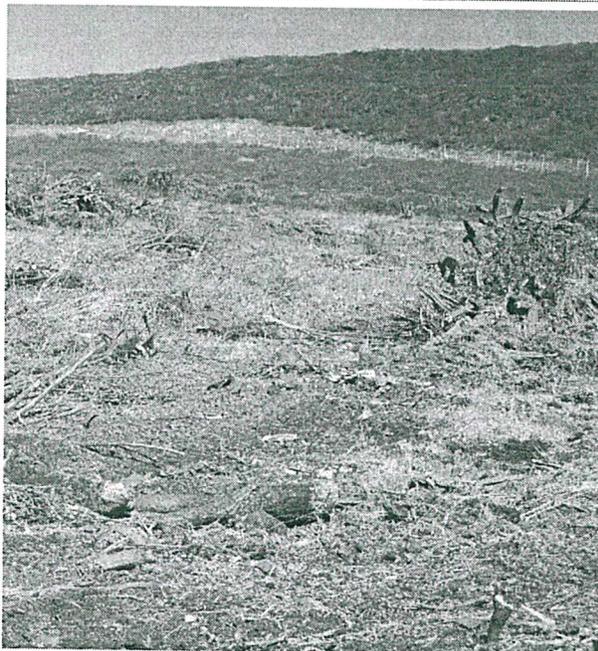
II.- Que en el acta de Inspección **No. RN044/2018** de fecha 25 de abril del 2018, se circunstanciaron los siguientes hechos:

"... En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Me entreviste con el inspeccionado a quien le explique el motivo de mi presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comentario, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndome el acceso al predio y dando todas las facilidades. Acto seguido se realiza el recorrido sobre predio forestal en cuestión, en donde se observa la remoción total de vegetación forestal esto se advierte que simple vista, toda vez que se observa en el suelo esparcidos restos vegetativos de vegetación nativa y de acuerdo a la vegetación que se observa aledaña a la remoción se aprecia que se trata de vegetación de matorral Xerófilo, además se observa esparcido el suelo algunos restos vegetativos y a decir del inspeccionado dicha remoción tiene por objeto desarrollar el proyecto denominado "Conjunto Olivo Centenario", con lo cual se va destinar a una actividad no forestal.

Por lo anteriormente señalado se procede a realizar recorrido por la periferia de la superficie afectada por la actividad antropogénica consistente en la remoción total de vegetación forestal (matorral Xerófilo), de acuerdo a los restos vegetativos esparcidos en el sitio se observan las siguientes especies de cardón (opuntia imbricada), garambullo (Myrtillocactus geometrizans), mezquite (Prosopis); Palo Xixote (Bursera Fagaroides), Nopal (Opuntia sp), sangregado y herbáceas de crecimiento anual tomándole impresión fotográfica a los restos vegetativos esparcidos que se observan en el lugar:





INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019





INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019



Acto seguido se procede a determinar la superficie afectada por dicha actividad, realizando el recorrido por la periferia del sitio utilizando un GPS marca Garmin, Modelo Map76 CSx, obteniéndose como resultado del camino o track realizado una superficie afectada de: 60,323 m2 de acuerdo con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PREDIO INSPECCIONADO				
1	1920 m	18 m	247° true	N20 40.341 W100 16.457
2	1926 m	21 m	258° true	N20 40.337 W100 16.466
3	1925 m	22 m	259° true	N20 40.335 W100 16.478
4	1926 m	23 m	260° true	N20 40.333 W100 16.490
5	1927 m	15 m	200° true	N20 40.330 W100 16.503
6	1928 m	17 m	258° true	N20 40.323 W100 16.506
7	1928 m	19 m	263° true	N20 40.321 W100 16.516
8	1929 m	22 m	267° true	N20 40.320 W100 16.527
9	1929 m	22 m	278° true	N20 40.319 W100 16.539
10	1930 m	21 m	267° true	N20 40.321 W100 16.552
11	1931 m	22 m	261° true	N20 40.320 W100 16.564
12	1932 m	20 m	265° true	N20 40.318 W100 16.576
13	1933 m	22 m	256° true	N20 40.317 W100 16.588
14	1934 m	20 m	264° true	N20 40.315 W100 16.600
15	1936 m	21 m	269° true	N20 40.313 W100 16.611



INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019

16	1936 m	18 m	322° true	N20 40.313 W100 16.623
17	1937 m	16 m	8° true	N20 40.321 W100 16.630
18	1937 m	18 m	31° true	N20 40.329 W100 16.629
19	1936 m	20 m	343° true	N20 40.338 W100 16.623
20	1938 m	20 m	353° true	N20 40.348 W100 16.627
21	1938 m	17 m	297° true	N20 40.358 W100 16.628
22	1938 m	16 m	268° true	N20 40.363 W100 16.637
23	1939 m	21 m	347° true	N20 40.362 W100 16.646
24	1939 m	21 m	352° true	N20 40.373 W100 16.649
25	1940 m	22 m	350° true	N20 40.384 W100 16.650
26	1941 m	21 m	352° true	N20 40.396 W100 16.653
27	1941 m	14 m	35° true	N20 40.407 W100 16.654
28	1937 m	18 m	86° true	N20 40.413 W100 16.650
29	1935 m	20 m	77° true	N20 40.414 W100 16.639
30	1931 m	20 m	78° true	N20 40.416 W100 16.628
31	1928 m	21 m	79° true	N20 40.419 W100 16.617
32	1924 m	20 m	76° true	N20 40.421 W100 16.605
33	1921 m	20 m	79° true	N20 40.423 W100 16.594
34	1919 m	20 m	82° true	N20 40.425 W100 16.583
35	1917 m	20 m	74° true	N20 40.427 W100 16.571
36	1915 m	20 m	76° true	N20 40.430 W100 16.560
37	1912 m	17 m	14° true	N20 40.432 W100 16.549
38	1912 m	19 m	75° true	N20 40.441 W100 16.547
39	1914 m	18 m	158° true	N20 40.444 W100 16.536
40	1914 m	18 m	82° true	N20 40.435 W100 16.532
41	1918 m	20 m	83° true	N20 40.436 W100 16.522
42	1930 m	20 m	84° true	N20 40.438 W100 16.511
43	1923 m	19 m	90° true	N20 40.439 W100 16.499
44	1923 m	14 m	110° true	N20 40.439 W100 16.488
45	1936 m	21 m	164° true	N20 40.436 W100 16.481
46	1935 m	20 m	163° true	N20 40.426 W100 16.477
47	1933 m	20 m	164° true	N20 40.415 W100 16.474
48	1934 m	20 m	166° true	N20 40.405 W100 16.471
49	1933 m	21 m	167° true	N20 40.394 W100 16.468
50	1933 m	21 m	168° true	N20 40.383 W100 16.465

91



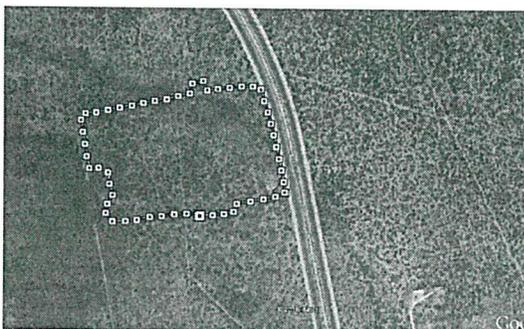
INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.2/00005-19

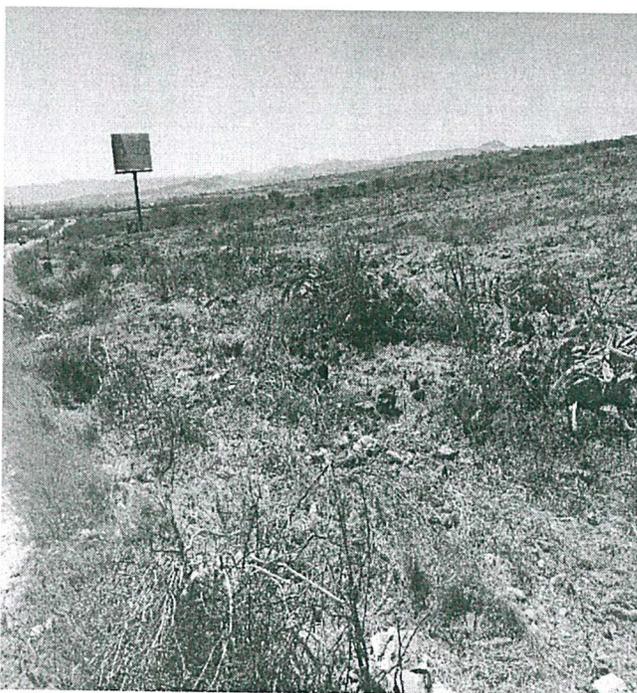
CIERRE: 34/2019

de a	51	1931 m	20 m	169° true	N20 40.372 W100 16.463	Imagen la superficie afectada conforme las
	52	1930 m	20 m	169° true	N20 40.362 W100 16.461	
	53	1930 m	18 m	175° true	N20 40.351 W100 16.458	
	54	1929			N20 40.341 W100 16.458	
SUPERFICIE AFECTADA POR LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL 60,323 m2						

coordenadas geográficas antes señaladas en el Programa Google Earth Pro



Cabe señalar que en el sitio se observa instalado un espectacular, viendo el predio de frente del lado izquierdo, tomándole impresiones fotográficas:





INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019



Acto seguido y en atención a la orden de inspección en comento se procede:

A. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito.

Se observa que dicho predio sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, toda vez que de acuerdo a los restos vegetativos observados y fijados mediante fotografías antes señaladas, se puede deducir que se encontraba cubierto con vegetación nativa del lugar formando una masa forestal con la vegetación aledaña al predio, con lo cual y derivado de la actividad antropogénica consistente en la remoción de vegetación forestal se ve interrumpida la interrelación entre los sistemas bióticos y abióticos no garantizando la retención del agua a los mantos acuíferos, así como la preservación de los recursos genéticos al no cumplirse los ciclos biológicos que interactuaban en dicho ecosistema al verse afectado por la remoción de la vegetación forestal, cabe resaltar que dicho predio se encuentra alejado de la zona urbana de dicho municipio, por lo antes señalado se determina que el sitio en donde nos encontramos se trata de un terreno forestal de acuerdo a las características, que presenta

B.- Determinar si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, señalando superficie afectada; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, XXIII, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmentan los ecosistemas.

De acuerdo al recorrido realizado en el sitio se puede constatar que la remoción de vegetación forestal es total, como se puede apreciar en las impresiones fotográficas antes señaladas y la superficie afectada de es 60,323 m² esto de acuerdo al recorrido realizado por la periferia o tract, teniendo como finalidad el cambio de uso de suelo desarrollar el proyecto denominado "Conjunto Olivo Centenario", por lo que se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal actividades que no contribuyen en nada en la conservación del medio ambiente, lo



INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019

que puede originar la pérdida de cobertura forestal, causando por la erosión del suelo, que fragmenta el los ecosistema del lugar.

Por lo cual el personal actuante en este acto realiza las siguientes preguntas al inspeccionado

- 1.- ¿Cuándo inicio la actividad de remoción de vegetación forestal?
A lo cual el inspeccionado señala desconocer.
- 2.- ¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal, es decir de forma manual o mediante maquinaria?
A lo cual el inspeccionado señala desconocer.
- 3.- ¿Porque se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal?
A lo cual el inspeccionado señala desconocer.
- 4.- ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?
- 5.- ¿Quién y cómo se llevó la remoción de vegetación forestal, cuantas personas participaron y los nombres de estos?
A lo cual el inspeccionado señala desconocer.
- 6.- ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos resultantes de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?
A lo cual el inspeccionado señala desconocer.
- 7.- ¿Cuál es el beneficio económico que se va a obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal?
A lo cual el inspeccionado señala desconocer.

C. En caso de existir la remoción total o parcial de la vegetación forestal se deberá determinar si dicha acción impide la producción de bienes y servicios forestales, que ocasione la deforestación y/o degradación y/o desertificación o bien se vean afectados los recursos asociados y/o los recursos biológicos forestales y/o recursos forestales y/o recursos forestales maderables y/o recursos forestales no maderables y/o recursos genéticos forestales, conforme a lo señalado 7 fracciones XVIII, XIX, XXII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LXI Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Toda vez quedo demostrado en líneas anterior de que existe la remoción de vegetación forestal total en el polígono señalado, para destinarlo actividades no forestales teniendo como consecuencia perdida de vegetación forestal en forma permanente, contribuyendo a la disminución de la capacidad de los suelos y ecosistema forestales para brindar servicios ambientales, así como la pérdida de capacidad productiva y la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado, afectando las especies silvestres animales y vegetales que interactuaban entre sí, así como el agua que coexiste en relación de interdependencia y funcionalidad con los recursos forestales como variedades de plantas, hongos y micro organismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, recursos genéticos forestales, semillas y órganos de vegetación forestal.

D. Si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de evitar el deterioro de los ecosistemas forestales.

Por lo anteriormente señalado en este acto se le solicita al inspeccionado exhiba la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual el inspeccionado no exhibe el documento solicitado al momento o dentro del transcurso de la presente diligencia o bien no exhibe documento alguno que acredite que se encuentre en algún caso de excepción que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



INSPECCIONADO: YAMON CONSTRUCTORA S. A. DE C. V., DIMAYA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. E INMOBILIARIA J29:11 S. A. DE C. V., Y/O GRUPO VÉRTICE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO OLIVO CENTENARIO"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.2/00005-19

CIERRE: 34/2019

Por lo antes señalado se le apercibe al inspeccionado de no continuar con dichas actividades descritas en el cuerpo de la presente acta, haciéndole del conocimiento de no exhibir el documento antes solicitado dentro del términos de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la presente se pudiera ordenar alguna medida de seguridad.

Una vez concluido el recorrido por el predio Forestal donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Conjunto Olivo Centenario", objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a

la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [redacted] manifestó: Me reservo

..."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época. Instancia: Pleno R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883 Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:

Vertical stamp: OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN QUERÉTARO

91

